



Bogotá, 10 de julio de 2025

PARA: Bibiana Lissette Sandoval Baez
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana}

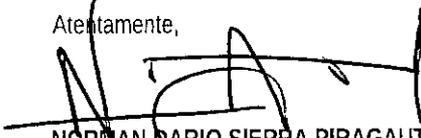
DE: NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación de la Resolución No. 28 del 04 de abril de 2024
Proceso de Cobro Coactivo No. 92-2020

Con un atento saludo, adjunto remito, para su información Aviso No. 42 el cual se publicará el día 14 de julio de 2025 y copia de la **Resolución No. 28 del 04 de abril de 2024** "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. **92-2020** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra el señor **MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.558.693, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **FGU-102**", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

Atentamente,


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Tres "3" folios, un (1) folio Aviso No.42 Un (01) folio, una (1) copia de la Resolución No. 28 del 04 de abril de 2024; un (1) folio formato de publicación de aviso
Copia: "No aplica".
Elaboró: Johana Lucia Cabezas Charry Abogado (a) Grupo de Cobro Coactivo.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 10-07-2025
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Proceso 92-2020


Manuel Becerra
11/07/2025

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 14 DE JULIO DE 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 1249 del 05 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
FGU-102	MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ	7558693	92-2020	\$2.563.207	Resolución No. 28 del 04 de abril de 2024 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 92-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.558.693, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FGU-102"	No. 42

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 28 del 04 de abril de 2024 en Dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.



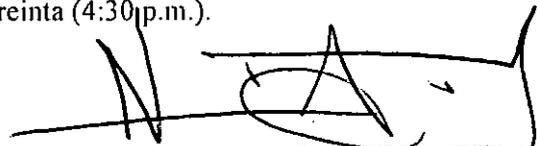
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

Bogotá D.C. 14 DE JULIO DE 2025

Para notificar la **Resolución No. 28 del 04 de abril de 2024**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **14 DE JULIO DE 2025** a las cuatro y treinta (4:30p.m.).



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 085 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 019- 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JOSE RAFAEL MORENO PAEZ por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. FCC-812"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución VSC No. 000797 del 17 de septiembre de 2019, por la suma capital de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 42.233.916) M/CTE más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de:
 - CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 42.233.916) por concepto de multa equivalente a cincuenta y un salarios mínimos mensuales legales vigentes (51 SMLMV), más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 21 de noviembre de 2019 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante AUTO NO. 037 DEL 03 DE MARZO DE 2021, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 019-2021, por la suma total de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 42.233.916) MCTE, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado mediante correo entregado el 15 de septiembre de 2022, soportes obrantes en el expediente de cobro y conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 019- 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JOSE RAFAEL MORENO PAEZ por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. FCC-812"

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.019- 2021, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. FCC-812, en contra del señor JOSE RAFAEL MORENO PAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 3.290.410, por la suma total de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 42.233.916), por concepto de multa equivalente a cincuenta y un salarios mínimos mensuales legales vigentes (51 SMLMV) más la indexación que se cause desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor JOSE RAFAEL MORENO PAEZ.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los diez (10) días del mes de octubre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzon – Abogada grupo de cobro coactivo